

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0212-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/03/2017
Hora:	11:04:29.007
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° 131-1640 del 24 de febrero de 2017, señor **OSCAR DE JESUS OROZCO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.185, en calidad de representante legal la **FINCA RECREATIVA EL MANANTIAL** con Nit 70285185-1, solicita ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-44363, ubicado en la vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente.

Que mediante radicado 131-0217 del 06 de marzo de 2017, requirió al señor **OSCAR DE JESUS OROZCO ARBELAEZ** representante legal de **FINCA RECREATIVA EL MANANTIAL** para que allegara a la Corporación la autorización del señor Carlos Enrique Orozco, propietario del predio con FMI 020-44363

Que a través del oficio con radicado 131-2029 del 13 de marzo de 2017, la parte interesada allego a la corporación el registro de Defunción del señor Carlos Enrique Orozco y la autorización de los herederos los señores **SIMON PEDRO OROZCO ARBELAEZ, ELKIN MAURICIO OROZCO ARBELAEZ, JEFFERSON ARIEL PATIÑO OROZCO, ELIZABETH ATEHORTUA GONZÁLEZ, JESUS ANTONIO CARDONA SERNA Y MARTHA CECILIA MARTINEZ CORREA** identificados con cedula de ciudadanía números 70.287.006, 70. 289.463, 70.541.278, 43.977.710, 1.036.930.952 y 43.820.286 respectivamente.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor **OSCAR DE JESUS OROZCO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.185, en calidad de representante legal la **FINCA RECREATIVA EL MANANTIAL** con Nit 70285185-1, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-44363, ubicado en la vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-1640 del 24 de febrero de 2017 y 131-2029 del 13 de marzo de 2017, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución que lo faculta.

Parágrafo 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR DE JESUS OROZCO ARBELAEZ** representante legal de **FINCA RECREATIVA EL MANANTIAL**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Expediente: 05.674.02.26953

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 14 /03/2017.